

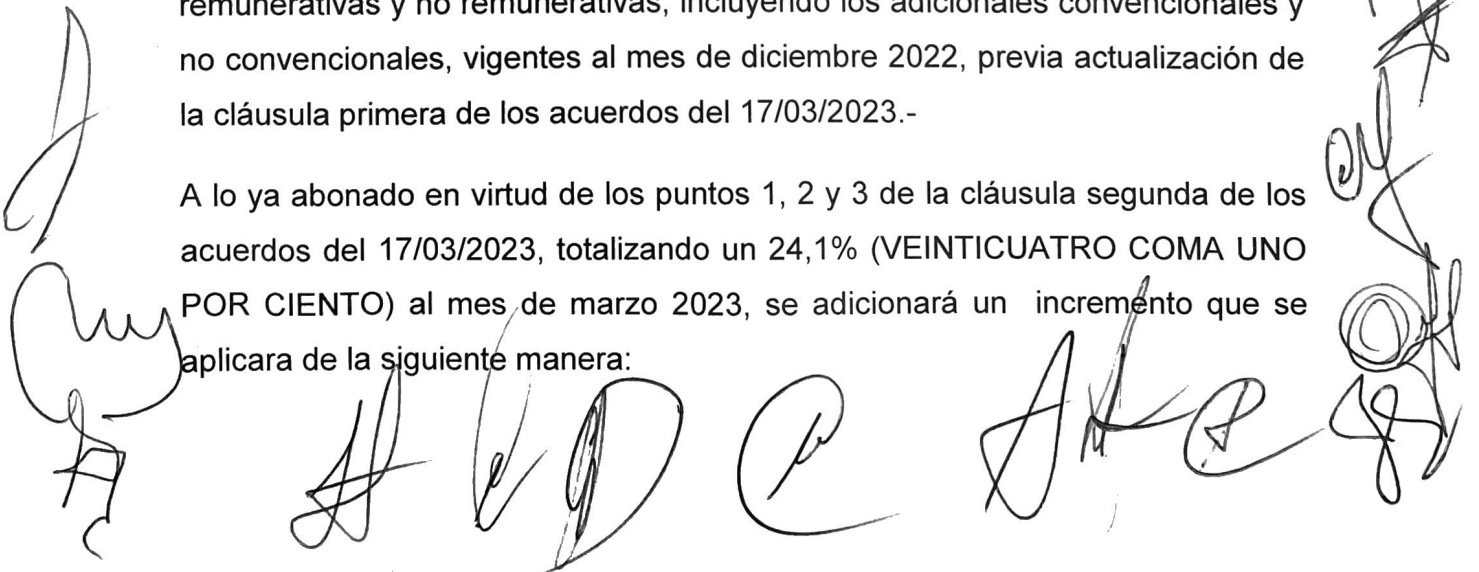
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 del mes de mayo de 2023, entre **LA ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por los/a Sres/as, Sergio PALAZZO, Carlos IRRERA, Carlos CISNEROS, Gustavo DIAZ, Alejandra ESTOUP, Analía LUNGO, Eduardo BERROZPE, Mariel IGLESIAS, Claudia ORMACHEA, Claudio BUSTELO, Cristian STRATICO, Pablo REGNIER, Enrique RAMIREZ, Patricia RINALDI, Carlos FERRARI, Francisco MURATORE, Walter REY, José GIORGETTI, Isabel FERNANDEZ, Patricia SANTUCHO, Gabriel DIPIERRI, Claudia FLUQUIGER, Rosa del Carmen SORSABURU, Matías LAYUS, Juan PALLO, Natalia ROINO, Victoria CAPOCETTI, Facundo ZULLO, con el asesoramiento letrado de los Dres. Francisco ROJAS y Carlos MARIN, y por otra parte; en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPRA)** en carácter de apoderado el Dr. José GIUDICE, por **LA BANCA ASOCIACION DE BACOS DE LA ARGENTINA (ABA)** en su carácter de asesora de presidencia, Maria Paz ADROGUE con el asesoramiento del Dr. Julián De DIEGO y por la **ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA)** Francisco GISMONDI, Gerente General, Andrés VALLS, apoderado.-

En cumplimiento de la cláusula tercera de los acuerdos firmados entre las partes con fecha 17 de Marzo del 2023, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan otorgar hasta julio del presente año inclusive, a todas y todos los trabajadores un incremento salarial del 66% (SESENTA Y SEIS POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales, vigentes al mes de diciembre 2022, previa actualización de la cláusula primera de los acuerdos del 17/03/2023.-

A lo ya abonado en virtud de los puntos 1, 2 y 3 de la cláusula segunda de los acuerdos del 17/03/2023, totalizando un 24,1% (VEINTICUATRO COMA UNO POR CIENTO) al mes de marzo 2023, se adicionará un incremento que se aplicara de la siguiente manera:



1. A partir del 01/04/2023 adicionar un 6 % (SEIS POR CIENTO) en forma no acumulativa totalizando un 30,1% (TREINTA COMA UNO POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales, vigentes al mes de diciembre 2022, una vez aplicada la cláusula primera de los acuerdos de fecha 17/03/2023.
2. A partir del 01/05/2023 adicionar un 5,6% (CINCO COMA SEIS POR CIENTO) AL 8,4% (OCHO COMA CUATRO POR CIENTO) ya pactado, en forma no acumulativa totalizando un 44,1% (CUARENTA Y CUATRO COMA UNO POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales, vigentes al mes de diciembre 2022, una vez aplicada la cláusula primera de los acuerdos de fecha 17/03/2023.
3. A partir del 01/06/2023 adicionar un 11,9% (ONCE COMA NUEVE POR CIENTO) en forma no acumulativa totalizando un 56% (CINCUESTA Y SEIS POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales, vigentes al mes de diciembre 2022, una vez aplicada la cláusula primera de los acuerdos de fecha 17/03/2023.
4. A partir del 01/07/2023 adicionar un 10% (DIEZ POR CIENTO) en forma no acumulativa totalizando un 66% (SESENTA Y SEIS POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales, vigentes al mes de diciembre 2022, una vez aplicada la cláusula primera de los acuerdos de fecha 17/03/2023.

Se deja constancia que estos porcentajes se aplicaran a los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos hasta la categoría Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por su particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.



Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

Los montos resultantes del retroactivo correspondiente al mes de abril 2023 y el adicional del 5,6% (CINCO COMA SEIS POR CIENTO) correspondiente al mes de mayo 2023, establecidos en el presente acuerdo, se abonarán hasta el 12 de junio del 2023.-

SEGUNDA:

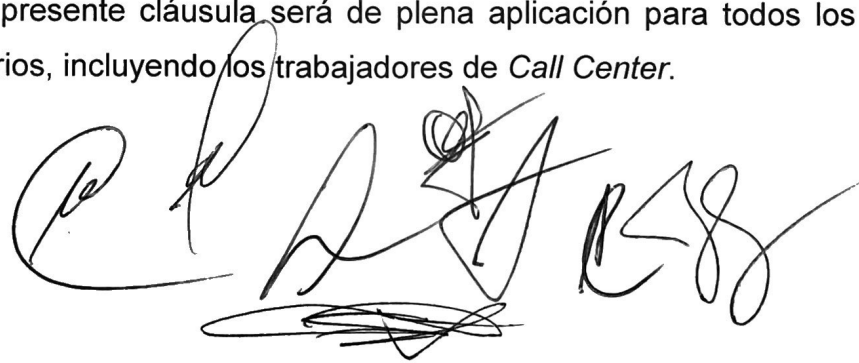
Las partes se comprometen a realizar las revisiones del presente acuerdo con el objetivo de analizar la situación de la economía y su impacto en el mantenimiento de las condiciones salariales y laborales de las y los trabajadores, una vez publicado por el INDEC el índice de precios al consumidor correspondiente al mes de Julio 2023.-

TERCERA:

Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$302.845,33 (pesos trescientos dos mil ochocientos cuarenta y cinco con treinta y tres centavos), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$39.818,21 (pesos treinta y nueve mil ochocientos dieciocho con veintiún centavos) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría, totalizando un mínimo de \$342.663,54 (pesos trescientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y tres con cincuenta y cuatro centavos).

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de *Call Center*.



En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.-

CUARTA:

Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31/07/2023.-

QUINTA:

Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en la cámara retendrán un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en la cámara, actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los 5 (cinco) días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

SEXTA:

Las partes acuerdan que dentro de los cinco días hábiles de la firma del presente acuerdo se presentaran las planillas con el desarrollo salarial de todos los rubros establecidos en el convenio.-

SEPTIMA:

Homologación

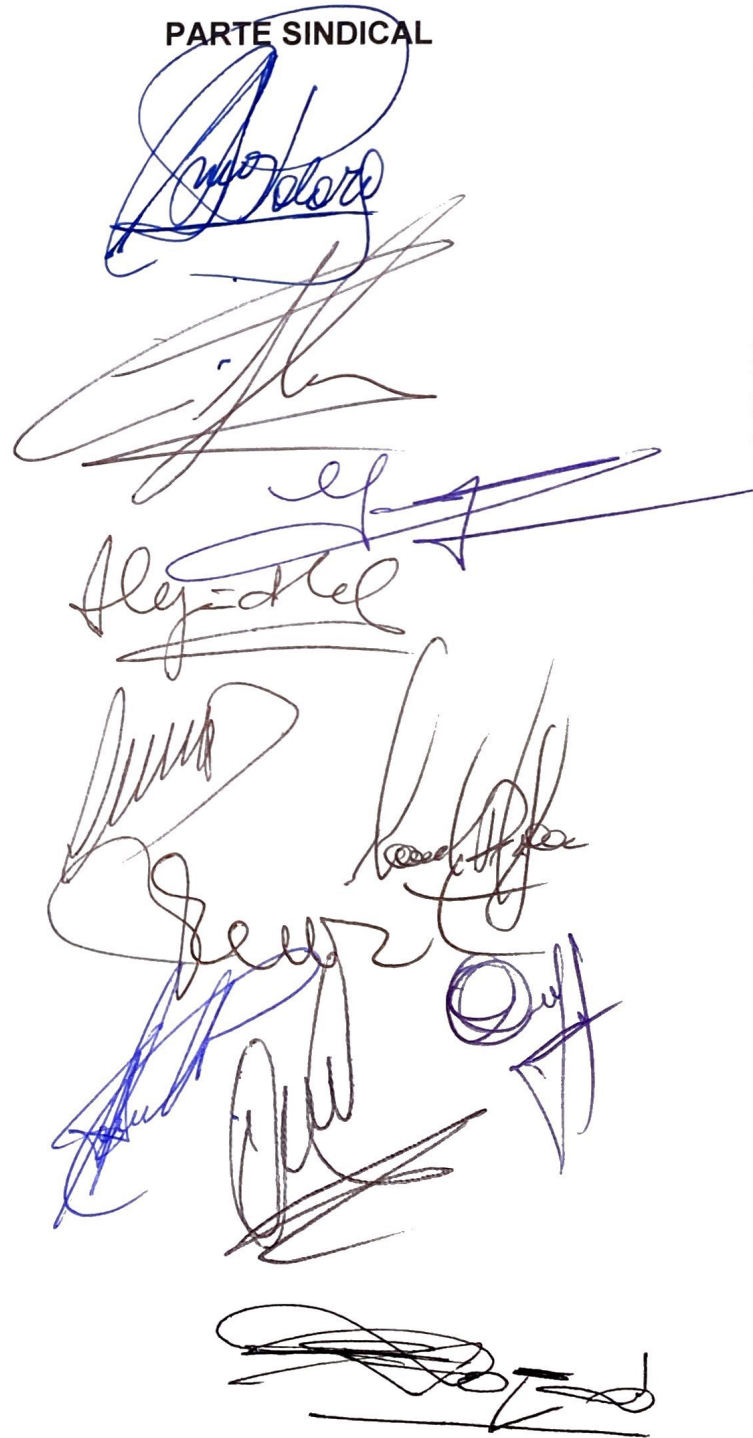
Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.-

PARTE EMPRESARIA



Handwritten signatures of the company side, including a large stylized 'A' at the top, followed by several other signatures in black ink.

PARTE SINDICAL



Handwritten signatures of the union side, including a signature in blue ink at the top, followed by several other signatures in black ink.